

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS ANTE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA:

JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA

La Junta Superior de Hacienda es el órgano económico-administrativo de la Comunidad de Madrid que tiene atribuida la competencia para la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

¿QUÉ ACTOS PUEDO RECURRIR?

En términos generales, pueden ser objeto de reclamación económico-administrativa ante la **Junta Superior de Hacienda** los actos de gestión, inspección y recaudación en relación con los tributos propios y los precios públicos de la Comunidad de Madrid (por ejemplo, liquidaciones de precios públicos o liquidaciones tributarias de impuestos propios, providencias de apremio dictadas para su cobro, etc.), no siendo impugnables ante la Junta Superior de Hacienda, sino ante el **Tribunal Económico-Administrativo Regional o Central**, los actos en relación con los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad de Madrid (como son, por ejemplo, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

MATERIA Y ACTOS IMPUGNABLES:

Más concretamente, son impugnables ante la Junta Superior de Hacienda los actos en relación con:

- La gestión, inspección y recaudación de los **tributos propios** y de los **precios públicos** de la Comunidad de Madrid y de su Administración institucional.
Son tributos propios de la Comunidad de Madrid, el Impuesto sobre Depósito de Residuos, el Impuesto sobre la Instalación de Máquinas en Establecimientos de Hostelería Autorizados y las tasas propias de la Comunidad de Madrid.
- La imposición de **sanciones tributarias en relación con los tributos propios** de la Comunidad de Madrid y su Administración institucional.
- Los **actos de gestión recaudatoria de sanciones no tributarias, de reintegros de subvenciones y de otros ingresos de Derecho público** de la Comunidad de Madrid y de su Administración institucional.

NO SON IMPUGNABLES ANTE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA:

- Los actos en relación con los **tributos cedidos por el Estado a la Comunidad de Madrid** (como son, por ejemplo, el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**) ni, en su caso, con los recargos establecidos por la Comunidad de Madrid sobre tributos del Estado.
- Los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias que realicen la **Administración del Estado** y sus organismos o entidades públicas dependientes de la misma.
- Los actos de la Administración de **otras Comunidades Autónomas**.
- Los actos de las entidades que integran la **Administración Local** sobre tributos locales.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA?

UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

El plazo concluye el mismo día que el de la notificación pero del mes de vencimiento (mes siguiente). Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al de comienzo del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En los supuestos de **silencio administrativo**, podrá interponerse la reclamación desde el día siguiente a aquél en que se produzcan sus efectos.

¿POR QUÉ PROCEDIMIENTO SE TRAMITA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA?

Las reclamaciones económico-administrativas se tramitan por el **procedimiento general** o por el **procedimiento abreviado** (éste último cuando sean de cuantía inferior a 6.000 euros, o 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones).

¿Cuáles son los **plazos de resolución** de las reclamaciones?

- Reclamaciones que se tramiten por el **procedimiento abreviado: SEIS MESES.**
- Reclamaciones que se tramiten por el **procedimiento general: UN AÑO.**

Los plazos anteriores se cuentan desde la interposición de la reclamación. Transcurrido el plazo de resolución de la reclamación sin que se haya notificado la resolución expresa, se puede considerar desestimada al objeto de interponer el recurso procedente (recurso contencioso-administrativo).

¿CÓMO FORMULAR UNA RECLAMACIÓN, RECURSO O SOLICITUD?

¿Qué contenido debe tener el escrito de interposición?

El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa debe contener los siguientes extremos:

- Identificación completa del reclamante y, en su caso, del representante.
- Órgano ante el que se formula la reclamación.
- Acto administrativo o actuación objeto de impugnación.
- Medio y, en su caso, domicilio a los efectos de notificaciones.
- Alegaciones:
Tramitación por el **procedimiento abreviado**: El escrito de interposición debe contener las alegaciones y acompañarse de una copia del acto impugnado y de las pruebas pertinentes.
Tramitación por el **procedimiento general**: El escrito puede limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta la reclamación o acompañar las alegaciones en que base su derecho y las pruebas pertinentes. El expediente se pondrá de manifiesto a los interesados por plazo de un mes para alegaciones y prueba, si no realiza alegaciones en la interposición o las realiza con solicitud expresa de este trámite.

¿A quién debe dirigirse el escrito de interposición?

El escrito de interposición de la reclamación debe dirigirse al **órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable**, que lo remitirá a la Junta Superior de Hacienda.

OBTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS:

En el apartado “Gestión” en la columna derecha de esta página se encuentra el enlace “Impresos” para acceder a los formularios de reclamación, recurso o solicitud ante la Junta Superior de Hacienda, que puede cumplimentar en línea y guardar en su equipo o imprimir.

a) Por Internet (ver “Cómo tramitar”):

La interposición de reclamaciones o recursos o la presentación de solicitudes ante la Junta Superior de Hacienda debe realizarse obligatoriamente por medios telemáticos cuando los interesados estén obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, por ejemplo, cuando el reclamante, recurrente o solicitante (o su representante) sea una persona jurídica.

Para presentar los escritos y la documentación correspondiente a través de Internet en el registro electrónico de la Consejería, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los **Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid**.

Tenga preparada toda la documentación que desee presentar antes de acceder al registro electrónico por medio del enlace “Internet” en el apartado “Gestión”.

En los formularios de reclamación, recurso o solicitud ante la Junta Superior de Hacienda, puede optar por recibir las notificaciones por vía telemática (medio obligatorio para las personas jurídicas y demás obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas), siendo necesario que el usuario esté dado de alta en el **Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid**.

Asimismo, en los referidos formularios puede optar por autorizar la consulta de determinados documentos, eximiéndole de la obligatoriedad de su presentación.

Una vez registrada la reclamación, recurso o solicitud, queda habilitado el servicio de “consulta de expedientes”, desde donde puede aportar documentos y enviar comunicaciones.

b) Presencial:

Cuando los interesados no estén obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, la presentación presencial de reclamaciones, recursos o solicitudes ante la Junta Superior de Hacienda puede realizarse en cualquiera de las **Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid**, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos a la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

¿PUEDO SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECLAMADO?

Como **REGLA GENERAL**, la mera interposición de una reclamación económico-administrativa no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien **cabe la suspensión a solicitud del interesado** en los siguientes supuestos:

- Suspensión automática por el órgano de recaudación competente con aportación de garantías determinadas.
- Suspensión con prestación de otras garantías por el órgano de recaudación competente.
- Suspensión por la Junta Superior de Hacienda.

Como **EXCEPCIÓN**, **no es necesario solicitar la suspensión** en los siguientes casos:

- Cuando se impugne una sanción tributaria, su ejecución se suspende automáticamente con la interposición en tiempo y forma de la reclamación económico-administrativa.
- Cuando se haya interpuesto previamente un recurso de reposición en el que se haya concedido la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos se extiendan a la vía económico-administrativa.

SUSPENSIÓN POR EL ÓRGANO DE RECAUDACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO

La ejecución del acto reclamado **se puede suspender automáticamente por el ÓRGANO DE RECAUDACIÓN competente, previa solicitud del reclamante y siempre que garantice el importe del acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos procedentes** en caso de ejecución de la garantía.

La **garantía** debe ser alguna de las siguientes:

- Depósito de dinero o valores públicos.
- Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

Cuando no pueda aportar las garantías a que se refiere la suspensión automática anterior, también se puede suspender la ejecución del acto impugnado por el órgano de recaudación competente, previa solicitud del reclamante y **con aportación de otras garantías distintas** (por ejemplo, hipoteca, prenda, etc.).

SUSPENSIÓN POR LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA

La Junta Superior de Hacienda puede suspender la ejecución del acto únicamente **cuando la ejecución pudiera causar PERJUICIOS de difícil o imposible reparación o cuando se aprecia un ERROR aritmético, material o de hecho, debiendo acreditarse los perjuicios o la concurrencia del error:**

- Suspensión **con dispensa total o parcial de garantías** cuando se justifique que la ejecución causaría **PERJUICIOS** de imposible o difícil reparación.
- Suspensión **sin necesidad de aportar garantía**, cuando se aprecie que se ha podido incurrir en un **ERROR** aritmético, material o de hecho.

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS:

Las resoluciones de la Junta Superior de Hacienda ponen término a la vía administrativa y, por tanto, contra ellas cabe **recurso contencioso-administrativo**, sin perjuicio de la posibilidad de interponer alguno de los siguientes **recursos extraordinarios, exclusivamente en los casos en que procedan**:

- **Recurso de anulación.**
- **Recurso extraordinario de revisión.**

Además, si está en desacuerdo con los actos dictados en ejecución de una resolución económico-administrativa, puede interponer **recurso contra la ejecución**.

RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

El recurso de anulación puede interponerse en el **plazo de 15 días hábiles y exclusivamente en los siguientes casos**:

- Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas en la vía económico administrativa.
- Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

También se puede interponer recurso de anulación contra el acuerdo de archivo de actuaciones al que se refiere el art. 238 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la resolución de un recurso de anulación no puede interponerse de nuevo este recurso. Tampoco puede interponerse contra la resolución de un recurso extraordinario de revisión.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Actos impugnables:

Este recurso se puede interponer contra las resoluciones firmes de las reclamaciones económico-administrativas, así como contra cualesquiera actos firmes de la Administración de la Comunidad de Madrid susceptibles de impugnación en vía económico-administrativa, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.
- Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
- Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Plazos:

Plazo de interposición: **Tres meses**, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial.

Plazo de resolución: Seis meses.

No suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado:

La ejecución del acto o resolución impugnado mediante un recurso extraordinario de revisión no puede suspenderse en ningún caso.

RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN

Si está en desacuerdo con los actos dictados en ejecución de una resolución económico-administrativa, puede interponer **recurso contra la ejecución** en el plazo de **UN MES**.

Con carácter previo a este recurso no cabe recurso de reposición.

NORMATIVA:

- Artículo 54 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Disposición final segunda de la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 286/1999, de 23 de septiembre.
- Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Tributos y Gestión y Ordenación del Juego, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación de diversos procedimientos.